



**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-41-05-004-2022-00320-00

Una vez realizado el estudio de la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por EMER DONAR DIAZ RAMIREZ contra JOSE ALFREDO DE JESÚS CÁRDENAS ARDILA, observa este Despacho que no es el competente para conocer de la presente demanda, toda vez que según se evidencia, la parte demandante eleva pretensiones que superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las pretensiones declarativas de la demanda, se encuentran encaminadas al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, sanción consagrada en el artículo 65 C.S.T e indemnización por despido injusto, dotación y auxilio de transporte.

En virtud de lo anterior, tomando como base el salario indicado en el escrito de la demanda, se obtiene como monto por concepto de la pretensión de sanción moratoria hasta la fecha de la presentación de la demanda, el valor de \$46.879.999.

Al respecto preceptúa el Artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.

“Artículo 46. Modifíquese el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 9º de la Ley 712 de 200, el cual quedará así:

Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás (...)”

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por EMER DONAR DIAZ RAMIREZ contra JOSE ALFREDO DE JESÚS CÁRDENAS ARDILA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Remítase el expediente, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín, para que asuman el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 089, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 31 de MAYO de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5a4a5af35b7f4610049cd8e9fc82c2df80147b0c9b1fbf43dca136bf1f22c9**

Documento generado en 27/05/2022 09:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>